



Radicación nº 11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco Davivienda y Banco Caja Social allegaron respuesta al oficio librado el 13 de enero de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO CAJA SOCIAL.

[16RespuestaOficioBancoBogota.pdf](#)
[17RespuestaOficioBancoCajaSocial.pdf](#)
[18RespuestaOficioBancoDavivienda.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalado en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022 a las entidades financieras BANCO AV VILLAS y BANCO CITIBANK.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso ejecutivo de la referencia en la medida de lo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º016


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd023d521c8e623ca67f6e84a9ad0fa087711ae0d008d785783a576d16e6188**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120140069600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso extraordinario de casación ante la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.000.000; en segunda instancia la suma de \$2.000.000; sin costas en el trámite del recurso extraordinario de casación; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la demandante **LUZ YENNY MUÑOZ BERNAL**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada, a la doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con C.C. N° 1.085.897.821 y titular de la T.P. N° 212.712 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 016.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610326f50d3ee73ec82f38ad84d9fca93caf80ef980f5f8f3924d197b031ac80**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120170022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras Citibank y Coopabanca no dieron respuesta a oficio librado el 16 de enero de 2023. Encontrándose pendiente librar oficios a las entidades financieras señaladas en el numeral segundo del auto de 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente oficios de embargo y retención a las entidades financieras Citibank y Coopabanca a fin de **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que poseen la ejecutada ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A. identificada con NIT 830.127.501-6 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT.

Limítese la medida cautelar a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios señalados en el numeral tercero del auto de 05 de diciembre de 2022.

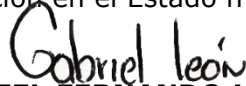
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2320807a215d3be546299bf2799c6f1c3d0af971d02f15394df21a60b933fba9**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que Porvenir S.A., dio respuesta a oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 01 de febrero de 2023 la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dio respuesta al requerimiento realizado en los siguientes términos:

*"(...) nos permitimos adjuntar el detalle de deuda a la fecha con el empleador COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI para los periodos comprendido entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 bajo el salario de \$879.924 y por el período comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 por el salario de \$915.242, **aportes que no se encuentran cubiertos o cancelados en la cuenta individual** de la señora Angela, toda vez, que el empleador los adeuda (subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, es importante informar que los periodos comprendidos entre el 16 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, entre el 16 de enero de 2013 al 30 de noviembre de 2013, el 16 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2014, inicialmente estaban cubiertos con un salario inferior al reportado por usted en el requerimiento, no obstante, a la fecha se evidencia que el empleador COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI con fecha del 10 de mayo del 2022 realizó el pago del ajuste del IBC requerido por ustedes (...)"

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del siguiente enlace.

[47RespuestaOficioPorvenir.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **COLEGIO VIRTUAL SIGLO XXI** para que proceda a realizar el pago del cálculo actuarial para los periodos comprendidos entre el 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2010 bajo el salario de \$879.924 y por el período comprendido entre el 18 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011 por el salario de \$915.242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc45fce753f660eccaa089c8fc6e2f69df0d7a745906460c6af19708bc2687**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170063900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a informar la existencia de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que por medio de auto de 16 de enero de 2023 se puso en conocimiento de la parte actora los siguientes títulos a favor de la demandante:

Datos del Demandante		Número Identificación		63286463				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63286463					
Nombre	ANGELA	Apellido	PARRA BAUTISTA					
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008430454	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2022	NO APLICA	\$ 1.290.621,00
VER DETALLE	400100008578534	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.308.221,00
								Total Valor \$ 2.598.842,00

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional en derecho para que aporte certificación bancaria actualizada de la demandante ANGELA PARRA BAUTISTA con el fin de realizar el pago por abono a cuenta de la parte actora, si por el contrario pretende el pago de los títulos judiciales a su cuenta bancaria deberá allegar certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia de los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, para que allegue al plenario certificación bancaria actualizada de la demandante Ángela Parra Bautista con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta o si por el contrario pretende el pago de los títulos judiciales a su cuenta bancaria deberá allegar certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bdc9bc8ceeb634373e12fa13f0e0d3a433868095069e66c8fb04d4551e12d2**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Porvenir dio respuesta a requerimiento realizado en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la AFP Porvenir allegó respuesta el 17 de enero de 2023 en los siguientes términos:

"Adjuntamos copia de la respuesta enviada el 6 de diciembre de 2022 al correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual le informamos que, a la fecha no evidenciamos que el JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA no ha notificado a nuestra administradora Porvenir S.A., solicitando la liquidación del cálculo actuarial en Pensiones Obligatorias"

Revisado el expediente se observa que, en audiencia del 24 de enero de 2018 se ordenó oficiar a Porvenir para que realizara el cálculo actuarial por los siguientes periodos

Del 15 de febrero al 30 de diciembre de 2001, tomando como salario base de cotización \$ 300.000 mensuales

Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2002 tomando como salario base de cotización \$ 330.000 mensuales

Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2003 tomando como salario base de cotización \$ 345.000 mensuales

Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2004 tomando como salario base de cotización \$ 358.000 mensuales

Del 11 de enero al 29 de diciembre de 2005 tomando como salario base de cotización \$ 400.000 mensuales

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 tomando como salario base de cotización \$ 430.000 mensuales

Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2008 tomando como salario base de cotización \$ 540.000 mensuales

Del 1 de enero al 29 de diciembre de 2010 tomando como salario base de cotización \$ 640.000 mensuales

Del 10 de enero al 28 de diciembre de 2012 tomando como salario base de cotización \$ 700.000 mensuales

Del 1 de enero al 07 de marzo de 2013 tomando como salario base de cotización \$ 730.000 mensuales

El anterior oficio fue radicado en las dependencias de la AFP Porvenir el 30 de enero de 2019 por el apoderado de la parte ejecutante, como se evidencia a continuación:


RAMA JUDICIAL
JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Oficio No. 077

Bogotá D.C., 25 de enero de 2019

Señores:
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**
Bogotá.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicación: No. 11001310503120180026700
Demandante: **HERMINIA ROJAS PEÑATE**
Demandado: **DORIS CECILIA MARTELO**

De acuerdo a lo ordenado en audiencia de fecha 24 de enero de 2019 se ordenó **OFICIARLE** con el fin de que realice el cálculo actuarial conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2018, esto con el fin de determinar si la suma consignada por la parte ejecutada cubre por completo, la obligación contenida en el literal a, del numeral primero del auto que libró el mandamiento de pago.

Por lo tanto sírvase proceder de conformidad.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Atentamente,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Posteriormente, por medio de auto de 08 de marzo de 2019 se ordenó oficiar nuevamente a la AFP Porvenir, oficio anterior que fue radicado el 26 de marzo de 2019:


RAMA JUDICIAL
JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Oficio No. 343

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019

Señores:
**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**
Bogotá.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Radicación: No. 11001310503120180026700
Demandante: **HERMINIA ROJAS PEÑATE**
Demandado: **DORIS CECILIA MARTELO**

De acuerdo a lo ordenado en providencia del 08 de marzo de 2019 se ordenó **OFICIARLE** nuevamente con el fin de que realice el cálculo actuarial conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2018, esto con el fin de determinar si la suma consignada por la parte ejecutada cubre por completo, la obligación contenida en el literal a) del numeral primero del auto que libró el mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto sírvase proceder de conformidad.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Atentamente,


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Por medio de auto del 21 de julio de 2020 se le ofició nuevamente, esta vez por medio de la Secretaría del despacho

31/7/2020 Centro Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: OFICIO 273. PROCESO 2018-277 EJECUTIVO

Microsoft Outlook
«MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com»
Vía 31/07/2020 3:41 PM
Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
OFICIO 273. PROCESO 2018-277 EJECUTIVO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura.Katherine.Miranda.Contreras@notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Asunto: OFICIO 273. PROCESO 2018-277 EJECUTIVO

Por medio de auto de 26 de agosto de 2020 se ordenó oficiar en los mismos términos



8/9/2020

Correo: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: Oficio 355. Proceso Ejecutivo 2018-267

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 8/9/2020 5:43 PM

Para: dsadavi@porvenir.com.co <dsadavi@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

Oficio 355. Proceso Ejecutivo 2018-267

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dsadavi@porvenir.com.co (dsadavi@porvenir.com.co)

Asunto: Oficio 355. Proceso Ejecutivo 2018-267

Por medio de auto de 23 de octubre de 2020 se ordenó oficiar nuevamente, librando el respectivo oficio el día

10/28/2020

Correo: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: REQUERIMIENTO JUZGADO 31 LABORAL PROCESO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mie 28/10/2020 1:39 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (37 KB)

REQUERIMIENTO JUZGADO 31 LABORAL PROCESO 11001310503120180026700

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura.Katherine.Miranda.Contreras@notificacionesjudiciales.porvenir.com.co

Asunto: REQUERIMIENTO JUZGADO 31 LABORAL PROCESO 11001310503120180026700

Por medio de auto de 21 de enero de 2021 se impuso sanción y ordenó oficiar.

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Mar 02/02/2021 09:02 AM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

En auto de 15 de octubre de 2021 nuevamente se ordenó oficiar a la AFP. El anterior oficio fue librado el 22 de octubre de 2021 obteniendo confirmación de entrega así:

Retransmitido: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 22/10/2021 12:13 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura.Katherine.Miranda.Contreras@notificacionesjudiciales.porvenir.com.co

Asunto: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Retransmitido: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 22/10/2021 12:13 PM

Para: porvenir@en-contacto.co <porvenir@en-contacto.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

porvenir@en-contacto.co (porvenir@en-contacto.co)

Asunto: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Retransmitido: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 22/10/2021 12:13 PM

Para: contacto@porvenir.com.co <contacto@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto@porvenir.com.co (contacto@porvenir.com.co)

Asunto: OFICIO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700



Por medio de auto de 12 de enero de 2022 se ordenó oficiar nuevamente, librando oficios por medio de la secretaría del despacho los días 04/02/2022 y 07/04/2022

Retransmitido: ¡URGENTE! OFICIO DEL 07 DE FEBRERO DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 04/02/2022 10:57 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:Laura.Katherine.Miranda.Contreras(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: ¡URGENTE! OFICIO DEL 07 DE FEBRERO DE 2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Retransmitido: ¡URGENTE! OFICIO REITERA SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL - 07/04/2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 07/04/2022 12:17 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:Laura.Katherine.Miranda.Contreras(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: ¡URGENTE! OFICIO REITERA SOLICITUD CÁLCULO ACTUARIAL - 07/04/2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

El 12 de octubre de 2022 se ofició nuevamente a la AFP Porvenir

Retransmitido: ¡URGENTE! OFICIO - 11/11/2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/11/2022 03:19 PM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:Laura.Katherine.Miranda.Contreras(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: ¡URGENTE! OFICIO - 11/11/2022 - PROCESO EJECUTIVO 11001310503120180026700

De conformidad con lo anterior es evidente que se ha oficiado en diversas ocasiones a la AFP Porvenir al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, obteniendo confirmación de entrega. Lo anterior es suficiente para desvirtuar la afirmación realizada por la AFP en el sentido de manifestar que no le ha sido notificada de la solicitud de liquidación del cálculo actuarial.

Continúa en su respuesta la AFP Porvenir expresando lo siguiente

"Por otra parte, a la fecha el empleador DORIS CECILIA MARTELO, no se encuentra creado en nuestra base de datos del Fondo de Pensiones Obligatorias y para proceder con la elaboración del cálculo actuarial, es necesario nos informen los siguientes datos del empleador puesto que no se encuentra registrado en nuestras bases de datos: • Número de identificación (NIT o CC) • Certificación de cámara de comercio o RUT"

Se deberá informar a la AFP Porvenir que el número de identificación de la ejecutada es 21.070.157 y citar el número de radicado interno de Porvenir S.A. 4107412100985100

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de la señora HERMINIA ROJAS PEÑATE identificada con C.C. 39.752.104 por los siguientes periodos:

- ✓ 15 de febrero al 30 de diciembre de 2001, tomando como salario base de cotización \$ 300.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2002, tomando como salario base de cotización \$ 330.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2003, tomando como salario base de cotización \$ 345.000 mensuales



- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2004, tomando como salario base de cotización \$ 358.000 mensuales
- ✓ 11 de enero al 29 de diciembre de 2005, tomando como salario base de cotización \$ 400.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, tomando como salario base de cotización \$ 430.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 30 de diciembre de 2008, tomando como salario base de cotización \$ 540.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 29 de diciembre de 2010, tomando como salario base de cotización \$ 640.000 mensuales
- ✓ 10 de enero al 28 de diciembre de 2012, tomando como salario base de cotización \$ 700.000 mensuales
- ✓ 01 de enero al 07 de marzo de 2013, tomando como salario base de cotización \$730.000 mensuales

Igualmente debe indicar si la suma de \$8.156.825 cubre en su totalidad el pago del cálculo actuarial.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, junto el presente auto, así como, la totalidad del expediente digital.

Se le advertirle que cuenta con 05 días para emitir la respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 016.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa64211665245cbd312703c789eb682da8cfac6047b9a652ba7375e81437d0**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial anexando derecho de petición radicado ante la AFP Protección.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial los días 16 de diciembre de 2022 y 18 de enero de 2023, por medio de los cuales anexa derecho de petición radicado ante la AFP Protección S.A., solicitando el valor del cálculo actuarial para efectos de pago, así como la respuesta emitida.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que informen a este Despacho si ya se canceló el cálculo actuarial allegado por Protección SA en cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de septiembre de 2021. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Se les concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe el trámite impartido al oficio del 16 de enero de 2023, dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL / INSPECTOR DE POLICÍA / JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** para que en el término de ocho (08) días, proceda a actualizar el cálculo actuarial realizado a través de oficio del 18 de julio de 2022 Radicado CO02VJ0163 -2020_428644 respecto de la señora **ANA TERESA GIRALDO BEDOYA** identificada con C.C. 24.868.975 por el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 1998 hasta 2007 y a partir de 2007 hasta el 02 de septiembre de 2015 el pago de aportes que resulten insolutos esto es que no hayan sido cancelados por la empleadora MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA quien en vida se identificó con la C.C No. 20.604.993; liquidación que deberá realizarse teniendo en cuenta el SMLMV para cada anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842b4e8c08638f997065d0481a42f4cf5d47848118ab6e5f1d87007de7bc2d3c**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que Direct TV, Virgin Mobile y Sanitas EPS dieron respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que EPS Sanitas allegó correo electrónico del demandado CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO reportado en su base de datos.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación al ejecutado CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO al correo ceduardozea@yahoo.es

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE el auto que admitió la demanda de 14 de febrero de 2019 al demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda; al correo electrónico reportado por EPS Sanitas ceduardozea@yahoo.es

SEGUNDO: UNA VEZ se dé tramite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

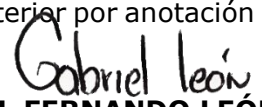
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc14a5490dd86518c509fb30b78a75804929e532a1cc08468996d372ce906f82**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190013800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de enero de 2023 el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales 400100007086115 y 400100008571130.

Revisado el expediente se encuentra que en auto se ordenó la entrega del título judicial 400100007086115 al doctor Wilson José Padilla Tocara, el cual fue cancelado con abono a cuenta el día 03 de marzo de 2022.

Por lo anterior, únicamente se ordenará la entrega del título judicial 400100008571130.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008571130 por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00) a favor del apoderado de la parte ejecutante, Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCARA** identificado con el número de cédula 80.218.657; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA N° 0550009200729391, de conformidad con certificación aportada.

SEGUNDO: Realizado lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 016.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e03a569c133a4fee02507cce1b05c92cab6263d15efd9d58c7b48f3969d30**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190047500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que E.P.S. Famisanar S.A.S. dio respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que EPS Famisanar allegó correo electrónico del ejecutado JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON reportado en su base de datos.

Por lo anterior y en aras de continuar con el trámite respectivo se ordenará por secretaría realizar la notificación al correo vigohu@hotmail.es

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado **JULIAN ALBERTO HURTADO CALDERON** al correo electrónico registrado en la base de datos de la EPS Famisanar S.A.S., esto es, vigohu@hotmail.es, para que presente las excepciones o realice las actuaciones que considere pertinentes dentro del término.

SEGUNDO: UNA VEZ se dé trámite a la notificación y se cumpla el término, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1edb4d30140352c21de8231f6d6e478db99d569e17e444622a759a2eab7eb4c**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190069400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación contra el auto que modificó la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en el trámite del recurso de apelación la suma de \$50.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **DIANA PATRICIA PRIETO SUAREZ**.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele el saldo de \$200.000; correspondientes a las costas procesales fijadas en el trámite de este proceso ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que cancele el saldo de \$259.399 por concepto de saldo pendiente de pago de los intereses moratorios ordenados en el literal b) del numeral primero del auto que libra mandamiento de pago.

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral 3 del auto de 04 de agosto de 2022 y en ese sentido entréguese el título judicial constituido por valor de \$ 1.050.000 al apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

L Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94632c9d0aa969cee7c0948297810800937050b12db05613aebcdd475b5da8**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la ejecutada **AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.654.493-9 en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANGO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO Y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítase la medida cautelar a la suma de sesenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos setenta y tres (\$63.500.473)

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

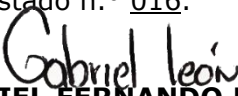
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f7a0294d61c287b1f0c30773e7b40fb18a8bfbeccc4bfdd91d6c7750d9ac6**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

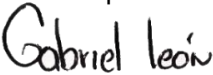
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día viernes (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 3:00 pm no se pudo llevar a cabo debido a que se extendió la diligencia del artículo 80 del CPT y SS dentro del proceso 11001310503120190015800 programada para las 12:00pm.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

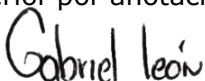
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa545fe87da53215eca926cad00ddb5319ccb52df8faf6735c5d21003848e5a**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210050900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a los memoriales puestos en su conocimiento mediante el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho si desea que se continúe el trámite del presente proceso, si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción respecto de las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

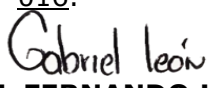
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c365947714161eb80775eacfe0bad57dd325f42351db1b116bbae70b90debf18**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte ejecutante Doctor **JULIO CESAR GARCES NAJAR**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la ejecutada **EDIFICIO SAN JOSE TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 860.521.685-0, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la ejecutada y su dirección de correo electrónico.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo morenocarconsultores@gmail.com

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799bc8c11707cbabb4a8b291beefa9a81d2634c56c77a1bfbeab0ced9f4a3cd**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 03 de febrero de 2023 no se podrá llevar a cabo teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta al oficio ordenado en audiencia previa.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm); del martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

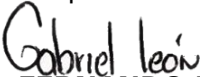
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 016

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962a051a937d81843e47e2da32943a338322cee2315d8f5845bfafe93970d2ce
Documento generado en 06/02/2023 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220021000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **JHON HAROLD MOLINA PATIÑO**, identificado con el número de C.C. 80.843.169 y titular de la T.P. 298.269 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante MARIA ESTHER HENAO BUSTAMANTE visible en correo electrónico del 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora **MARIA ESTHER HENAO BUSTAMANTE** para que constituya apoderado que la represente en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca902ae4229d07ec5a7bc21a8a4931df36486dd581e915ec16aee54eaf8910dd**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la respuesta del Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio al **JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin que allegue con destino al plenario la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310501220200044400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 017.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986d1a7eae25b78476cfdae69fcc89f4f7a103634a7e79fb807afe29554b063e**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023 a las 4:00pm no se puede llevar a cabo debido a que por un error involuntario se programaron dos audiencias para la misma fecha y hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

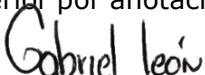
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9d6342024fb6c3308adba3398ea45b13cc49da7dac02ad27e4e12291412e76**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

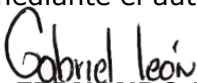
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220029600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento efectuado mediante el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte ejecutante, la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con la C.C. No. 23.497.170; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 03024643891 de Bancolombia S.A.:

- ✓ Título judicial N° 400100008477426 por valor de **\$ 1.054.263**
- ✓ Título judicial N° 400100008536028 por valor de **\$ 600.000**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que indique al despacho, si hay obligación o saldo insoluto pendiente de cumplimiento, teniendo en cuenta las respuestas ofrecidas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, o si desea que el proceso se dé por terminado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución radicaba en el pago de las costas y agencias en derecho.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que:

- ✓ Allegue con destino al plenario, historia laboral consolidada del ejecutante, **ARTURO ANDRES RICARDO VILLANEDA JIMENEZ**, identificado con la C.C. N° 79.143.055.
- ✓ Indique al despacho si tiene algún reparo u objeción respecto de las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db1ba0391c08762c85fa15a5cf43e5ddbf0f7725ae1ca1bfd9c2d7bcb72b221**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220031400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

De otra parte, la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no allegó escrito de contestación de la demanda.

De otra parte, se encuentra pendiente el envío de la notificación a MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y ELDY GONZALEZ.

Finalmente, se debe efectuar el emplazamiento y la comunicación al curador Ad Litem.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que la notificación surtida por el apoderado de la parte actora no cumple con las exigencias normativas del caso.

Respecto a este particular, el artículo 91 del C.G. del P. expresa:

"(...) ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. (...)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...).

Al verificar la notificación efectuada, se evidencia que solo se adjuntó el auto admisorio:



Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
RAD. 111-001-31-05-031-2022-00314-00 | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO ADMISORIO

Enviado por
ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ
Fecha de envío
2023-01-25 a las 02:54:56

Fecha de lectura
2023-01-25 a las 11:08:57

Señor(a):
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
servicioalcliente@segurosalfa.com.com
E. S. M.

PROCESO
ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE
SULEIMA GONZALEZ
DEMANDADO
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A Y OTROS
RADICACIÓN
11-001-31-05-031-2022-00314-00
ASUNTO
NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA

Cordial saludo.

Yo, ANDRÉS FELIPE MEJÍA ORTIZ, ciudadano y abogado en ejercicio, vecino de Miranda, cedulao a No. 1.113.619.210 de Palmira (Valle del Cauca) e inscrito con Tarjeta Profesional No. 339.888 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora SULEIMA GONZALEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía [REDACTED]

Documentos Adjuntos:
Auto_admisorio.pdf

Dado lo anterior, la notificación librada carece de la remisión de la "copia de la demanda y sus anexos al demandado", por lo cual, en aras de evitar futuras nulidades y surtir el debido proceso, se ordenará realizar nuevamente la misma.



De otra parte, se ordenará librar la notificación a **MARÍA CAMILA PUENTES GONZALEZ** al correo señalado en el escrito de demanda.

Con respecto a las demandadas **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE** y a la vinculada **ELDY GONZALEZ**, con la finalidad de garantizar el ejercicio de su defensa y de poder efectuar la notificación conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, se ordenará oficiar a la EPS a la cual se encontraba afiliado el señor **ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d.)** para que indique los datos de los sucesores de este, a decir, si posee la dirección electrónica de quienes fungían como beneficiarios, en especial, de las personas referidas.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16887740
NOMBRES	ALEJANDRO
APELLIDOS	PUENTES GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**-**/**-**
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	MIRANDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	04/11/2021	COTIZANTE

Del mismo modo, se requerirá a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que indique al despacho los datos de identificación y de notificación, física y electrónica, de los demandados y de la vinculada.

Igualmente, conforme a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, en su escrito de demanda y subsanación, frente a la señora **ELDY GONZALEZ**, persona adulto mayor, quien reside en el "*en una vereda del Municipio de Miranda (Cauca)*", se ordenará oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA / INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MIRANDA – CAUCA** para que indique al despacho si posee dentro de sus bases de datos la dirección electrónica y física.

Finalmente, se ordenará efectuar el emplazamiento y la comunicación al curador Ad Litem pendientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE NUEVAMENTE traslado notificando a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 91 del C.G. del P., para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación.

SEGUNDO: LÍBRESE la notificación dirigida a **MARÍA CAMILA PUENTES GONZALEZ** al correo electrónico registrado en la demanda, mcapuentes@hotmail.com, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 91 del C.G. del P., para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para que que indique los datos de identificación y notificación electrónica de los sucesores del señor **ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d.)**, a decir, si posee la dirección electrónica e identificación de quienes fungían como beneficiarios, en especial, de los particulares **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE** y **ELDY GONZALEZ**.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que indique al despacho los datos de identificación y de notificación, física y electrónica, de los demandados **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE** y de la vinculada **ELDY GONZALEZ**.



Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

QUINTO: LÍBRESE OFICIO con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA / INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MIRANDA – CAUCA**, para que indique al despacho si posee dentro de sus bases de datos la dirección electrónica y física de la señora **ELDY GONZALEZ**.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

SEXTO: POR SECRETARÍA desde cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 24 de agosto de 2022, de manera que, realícense las gestiones pertinentes por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados, respecto del emplazamiento ordenado.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA desde cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 24 de agosto de 2022, y de esta manera, líbrese comunicación al Curador Ad Litem informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c824e5c1b7049cf482f5652bf50d4a5fc096044209e5ad7fe49265d4d4345d**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220040100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se evidencia correo electrónico del 24 de enero de 2023 por medio del cual la apoderada de la parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP presentó recurso de reposición en contra del auto de 09 de diciembre de 2022, notificado a la ejecutada el 18 de diciembre de 2022 a través de la secretaría del despacho, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual sustentó así:

"(...) Es claro que lo que realiza el Juzgado desborda sus competencias, pues desde el auto que libra mandamiento de pago afirma que existe una obligación y que la misma de encuentra insoluta, lo cual implica una decisión de fondo en una etapa de forma lo cual desde el inicio impide ejercer una defensa real y material, pues desde el mandamiento de pago niega la prosperidad de algún medio exceptivo u otro mecanismo de defensa, y deja en vilo una imputación relacionada con el pago de costas a mi representada, aun cuando no hay lugar a ellas por no demostrarse si quiera la exigibilidad del título ejecutivo, además de la mala fe o la temeridad en el actuar de mi representada.

Por el contrario, lo que se evidencia es que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP., ha dado cumplimiento a la obligación de pago de que trata el título que es pilar de este proceso, incluso de forma anterior a que el despacho librara mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juez debió negar el mandamiento de pago como quiera que las obligaciones allí contenidas no son exigibles, conforme a lo dispuesto por el Artículo 430 del Código General del Proceso, circunstancia que niega en las etapas siguientes la oportunidad de ejercer el derecho de defensa a mi representada, pues desde tal providencia se conoce el resultado del proceso.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales, se advierte, que si bien en cierto, el artículo 100 del Código General del Proceso establece cuáles son excepciones previas que se pueden proponer dentro del término del traslado de la demanda, esto no impide el estudio de la presente excepción por tratarse de un yerro cometido por el operador jurídico que viola el principio constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al no respetar las reglas y procedimientos que otorga la Ley, y en el caso bajo examen, el Despacho previamente a librar mandamiento por la suma pretendida por el demandante y por las costas resultantes de este (...)"

Estudiados los argumentos presentados por la parte ejecutada, no se accederá a la solicitud de reponer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo siguiente.

El despacho se encuentra en la obligación de garantizar el acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en ese sentido al presentar la parte ejecutante demanda ejecutiva pretendiendo el cumplimiento forzoso de la obligación expresa, clara y exigible reconocida en providencias judiciales, el despacho se encuentra en la obligación de estudiar y librar mandamiento de pago



a su favor, sin que eso implique proferir sentencia o demostrar posición alguna tendiente a afirmar que realmente la obligación no ha sido cancelada.

El Juzgado procedió de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso y en ese sentido se limitó a librar mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de las sentencias que conforman el título ejecutivo. Posteriormente y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la ejecutada se le notificó del auto que libró mandamiento de pago concediéndole el término de 10 días para que por medio de las excepciones contra el auto que libra mandamiento de pago debata y pruebe como a bien lo tenga que la obligación se pretende sea ejecutada fue cumplida a cabalidad y no se adeuda pago alguno.

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)"

Es por ello que en ningún momento con su actuar el Juzgado ha violado el derecho de defensa de la ejecutada o ha presumido su mala fe o temeridad. Respecto del pago de costas, es evidente que el artículo 365 del Código General del Proceso señala que las costas estarán a cargo de la parte vencida en juicio, en consecuencia, de salir adelante las excepciones propuestas por la parte ejecutada no se le condenará a las mismas.

"ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código (...)"

Afirma la recurrente que se demuestra que la UGPP ha dado cumplimiento a su obligación debido a que ha realizado unos pagos, no obstante tal circunstancia no ha sido desconocida por este despacho, prueba de ello es que en el numeral sexto del auto de 09 de diciembre de 2022 se ordenó descontar las sumas que hayan sido canceladas por la ejecutada en la oportunidad procesal pertinente. Sin embargo, acceder a la solicitud de no librar mandamiento de pago sería emitir un juicio en el sentido de afirmar que la UGPP cumplió con su obligación, violando el derecho de defensa de la parte ejecutante, su derecho a la administración de justicia y su derecho a ser escuchado.

Finalmente afirma la recurrente que:

"por tratarse de un proceso ejecutivo laboral, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, que dispuso que el recurso de reposición se podrá interponer dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago"

Desconoce la profesional en derecho que el principio de aplicación analógica únicamente procede en materia laboral cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, de acuerdo al artículo 19 del Código Sustantivo del Trabajo. Ahora bien, en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo se regula el recurso de reposición, por lo cual no existe vacío legislativo que permita la aplicación del artículo 318 del C.G.P. como lo pretende la recurrente.



"ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION: *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"*

En el caso en concreto se evidencia que la ejecutada UGPP fue notificada del auto que libró mandamiento de pago el día 18 de enero de 2023, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 las notificaciones personales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado en que se realice la notificación, y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el día 20 de enero de 2023 se tuvo por notificada a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago, y empezaron a correr los términos, presentándose recurso de reposición dentro de los 2 días siguientes a la notificación personal, esto es, 24 de enero de 2023, no como lo afirma la recurrente al tercer día.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto apelado por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: UNA VEZ se cumpla el término para presentar excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, deberá entrar nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. N° 31.578.572 y titular de la T.P. N° 123.175 del C.S. de la J. de conformidad con escritura pública.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 017.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5021fc7015bdb03ca215552838b797d35bbc3b15dd42050d72884e81a8ba48**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandada allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, efectivamente, el número de cédula de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN** (q.e.p.d.) no presenta algún registro en el sistema BDUa de la ADRES o en el RUAF – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-01-27

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 20252417	LUCY		PIEDRAHITA	DE GUZMAN	Fallecido	F

Afiliación a Salud

Fecha de Corte: 2023-01-27

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Afiliación a Pensiones

Fecha de Corte: 2023-01-27

No se han reportado afiliaciones para esta persona

De otra parte, la apoderada de la parte demandada manifestó el nombre e identificación de los herederos de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN** (q.e.p.d.), por lo tanto, por un lado, se ordenará su integración a la Litis y, por el otro, se requerirá a la parte demandada para que indique la dirección electrónica de los mismos con la finalidad de correrles el respectivo traslado de la demanda conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022. En el mismo sentido, se ordenará oficiar a las siguientes EPS's conforme se observa en los registros de los herederos contenidos en el sistema BDUa de la ADRES:

- ✓ A la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, respecto de **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA**:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19405447
NOMBRES	MAURICIO
APELLIDOS	GUZMAN PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	18/06/1999	31/12/2999	COTIZANTE

- ✓ A la **NUEVA EPS S.A.**, respecto de **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA**:



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19496824
NOMBRES	JAIME
APELLIDOS	GUZMAN PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	30/06/2022	COTIZANTE

Por otro lado, al consultar por el N° de cédula aportado frente al heredero **DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA**, este corresponde al de otra persona. Por lo cual, se requerirá a la apoderada del demandado para que indique correctamente el número de cédula.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19435129
NOMBRES	ABEL
APELLIDOS	MUÑOZ RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite judicial a los señores **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA** y **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA**, como herederos de la señora **LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que indique al despacho:

- ✓ El correo electrónico de los señores **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA** y **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA**.
- ✓ El número de cédula correcto de **DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA**.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIOS** a las siguientes entidades con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los vinculados a la Litis:

- ✓ A la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, respecto de **MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA**, identificado con la C.C. N° 19.405.447.
- ✓ A la **NUEVA EPS S.A.**, respecto de **JAIME GUZMAN PIEDRAHITA** identificado con la C.C. N° 19.496.824

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d21aec959a0e95e8573194081b038a64670bca9b223619e9110ccac485825**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220053700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA**, quien se identifica con el N.I.T. N° 800.226.175-3, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18. Asimismo, la documental que posea de las siguientes personas, relacionada con el objeto de litigio del presente proceso:

No.	Cédula	Nombre
1	10034504	ALEJANDRO TORO RAIGOSA
2	20471009	CLARA INES CIFUENTES CORREA
3	6226102	ELKIN CIFUENTES GARCIA
4	4095916	ARNULFO AREVALO SALINAS
5	29973030	ELIZABETH TORRES



6	23491367	ANA BEATRIZ RAMIREZ GUERRERO
7	66917392	ALBA LUCIA GOMEZ MOSQUERA
8	45507685	ZULLY CARRASCO ACOSTA
9	51662432	MARIA ANA RITA BARRIGA MENDEZ
10	51812528	MARTHA ISABEL VELANDIA GARCIA
11	20423688	NANCY FAJARDO MESTIZO
12	20422756	MARTHA ALICIA RODRIGUEZ DIAZ
13	23007487	ENNA FLOR ARRIETA CASARES
14	51940199	MARELBIS MARIA MAHECHA JIMENEZ
15	79120987	JOSE NESTOR QUITIAN GONZALEZ
16	30933087	LUZ MARINA BELLO MEDINA
17	28718709	NUBIA SANCHEZ CALDERON
18	79364992	JORGE PACHECO MARTINEZ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ** identificado con C.C. N° 7.185.807 y titular de la T.P. N° 175.493 del C.S. de la J., conforme a certificado de existencia y representación legar y el poder allegado junto con el escrito de demanda y el de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df1d8ec47a17ba70b0c5ebf7507e4425aef3bac9ae6bf3ad96a26fd2ae21dc**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220058300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Lo señalado en el hecho 3. no coincide con lo consignado en el formulario de afiliación No. 386286 de Davivir, en cuanto a la fecha de cambio de régimen y a la entidad a la que se efectuó el traslado.
2. El hecho 27. no refiere a una situación fáctica.
3. Las pretensiones 1., 2. y 3. solicitan la ineficacia de traslado, lo cual no coincide con las facultades conferidas mediante el poder otorgado y lo solicitado en la reclamación administrativa.
4. El documento "*Reporte de semanas cotizadas en pensiones*" de Colpensiones no se relacionó en el acápite de pruebas documentales.
5. Las pruebas enumeradas en el punto 7. y 10. refieren a las mismas pruebas.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.
7. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
8. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANA MARIA LOZANO MARTELO** contra (i) la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826403728e30c697edd2dfbfb426328697b92ce9361cf50846099a9934e560b**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de diciembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220059000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos no están enumerados correctamente a partir del N° 3.
2. Lo señalado en el hecho 1. (sic) no coincide con lo consignado en el formulario de afiliación de Porvenir, en cuanto a la fecha de traslado de régimen, por lo cual se debe aclarar la misma.
3. El hecho 18. (sic) no refiere a una situación fáctica.
4. Se debe aclarar la fecha de traslado de régimen, escrita en la pretensión 1., como quiera que no coincide con lo consignado en el formulario de afiliación de Porvenir.
5. La "Copia de historia laboral de mi prohijada emitida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES", relacionada en el acápite de pruebas documentales, tiene páginas incompletas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** contra (i) la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. N° 1.032.482.965 y titular de la T.P. N° 338.886 del C.S. de la J., conforme a poder especial allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 06 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7114d4b094de5ab421e5f2b1e4f898499a065b5de30e2ad831a4d5ba3b582be**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>